UCA
Pontificia Universidad Católica Argentina
Biblioteca digital
de la Universidad Católica Argentina

Petrelli, María Elisa

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Artículo publicado en:
El Derecho Familia 70/11, 2016

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.
La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Petrelli, M.E. (2016). La Convencion Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores [en línea]. El Derecho 70/11.. Disponible en:
http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/investigacion/convencion-interamericana-proteccion-petrelli.pdf

Autor/es: Petrelli, María Elisa El Derecho Familia 70/-11 [2016]

La convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores

RESUMEN

La autora expone los antecedentes y diversos aspectos relativos a la recientemente aprobada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con especial énfasis en los derechos de la ancianidad, que el instrumento protege, y en la toma de conciencia que debe efectuarse en este ámbito.

ABSTRACT

The author describes the background and various aspects of the recently adopted Inter-American Convention on the Protection of the Human Rights of Older Persons, with special emphasis on the older persons' rights, which the instrument contemplates, and on the awareness that we need to raise on the issue.

El 15 de junio de 2015 se aprobó por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Esta Convención fue fruto de importantes contribuciones de los Estados Miembros (entre ellos Argentina, que hace varios años brega por su dictado), los órganos, organismos y entidades de la OEA, otros organismos regionales, internacionales y de las Naciones Unidas, en particular la Organización Panamericana de la Salud, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales, al continuo proceso de negociaciones.

Según el comunicado de prensa oficial de la OEA,"[e]l objeto de la Convención –el primer instrumento de su tipo en el mundo–, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce del ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayores, para contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. El punto de partida de la Convención es el reconocimiento de que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales existentes se aplican a las personas mayores, y que deberían gozar plenamente de ellos en igualdad de condiciones con los demás".

Como bien dice el Preámbulo de la Convención, su propósito es reconocer y fomentar la libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

El mérito más importante de esta Convención, a mi entender, es que aborda "los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos"; no como los derechos humanos que corresponden a todo hombre que no es niño, ni joven, sino derechos humanos específicos de los mayores. Este planteo también nos conduce a advertir que no deben tratarse los temas de vejez desde ámbitos o ramas de derecho independientes entre sí, como salud previsional o civil, sino que existe una transversalidad a todas esas ramas que está dada por los derechos humanos específicos de los adultos mayores, o los derechos de la ancianidad.

Estos derechos de adultos mayores tienen como toda ciencia sus antecedentes. Los internacionales, a los cuales la misma Convención hace referencia, son: los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002). Los instrumentos regionales, por otra parte, son la Estrategia Regional de

implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

Toda rama del derecho tiene principios que le son propios. Esta Convención menciona que los principios que la rigen son:

a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor;

b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo;

c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor;

d) La igualdad y no discriminación;

e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;

f) El bienestar y cuidado;

g) La seguridad física, económica y social;

h) La autorrealización;

i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida;

j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria;

k) El buen trato y la atención preferencial;

l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor;

m) El respeto y valorización de la diversidad cultural;

n) La protección judicial efectiva;

o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

El sujeto propio es definido mediante dos distinciones: el adulto mayor, que es la persona mayor de 60 años (aunque los Estados pueden aumentar esa edad siempre que no supere los 65 años); y la “persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”, que es aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

Los derechos de la ancianidad tienen una terminología propia. La misma Convención define conceptos como abandono, negligencia o maltrato, que además de aunar criterios entre los distintos países firmantes, resultan útiles para cualquier acción que iniciemos en defensa de los

mayores.

Derechos protegidos

Si bien los derechos que protege son los derechos humanos de todo hombre, la Convención es clara al determinar la especificidad de esos derechos en función de la edad. Por ejemplo, derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad, cualquiera que sea la etnia, estado social, nacional o inmigrante. El objeto de este derecho es la no discriminación por mayoría de edad, así el art. 18 establece que respecto al acceso laboral “[q] ueda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo”. Nos falta en Argentina comenzar esta tarea de concientizar sobre el valor de los mayores en los trabajos como asesores, u otros empleos que puedan desarrollar su experiencia.

El derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, también reconocido en este instrumento internacional, en los mayores implica el derecho a ser atendido ante el dolor, los temores a la muerte, los cuidados paliativos, evitar el aislamiento, entre otras necesidades propias de la etapa de la vejez. Ya normados estos derechos en la legislación argentina con la Ley 26.742 (ley de muerte digna), con excepción de negarle el derecho de alimentación e hidratación que la norma permite y consideramos un abandono de persona y atentado contra el bien de los pacientes.

El derecho de autonomía también tiene particularidades propias, como ser: la facultad del adulto mayor de elegir el lugar donde vivir su vejez, que el Estado implemente planes de ayuda social a los familiares, “acceso progresiv[o] a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta”. Con respecto al derecho a brindar un consentimiento libre e informado en temas de salud, la Convención indica que los Estados deben establecer los procesos necesarios a tal fin para que puedan comprender cabalmente las implicancias del acto jurídico a celebrar; esto también ha sido receptado en Ley 26.529, sancionada en el año 2009, que regula los derechos del paciente en relación con los profesionales de instituciones de salud.Y hablando de salud, el instrumento también establece la necesidad de los Estados de formar agentes de salud especializados en la atención de personas de edad mayor (art. 19), así como de garantizar que los mayores puedan tener el ejercicio del pleno goce de sus viviendas, para lo cual es tarea del Estado acondicionar sus viviendas (art. 24).

Como podemos advertir, los derechos humanos protegidos por esta Convención son contemplados también por otros cuerpos normativos, pero en los adultos mayores revisten otra connotación, porque deben adaptarse a sus necesidades, que no son las mismas de un joven o de un adulto. De no considerar sus especificidades, estamos cometiendo una infracción a ese derecho, pues en definitiva no lo estamos protegiendo. Por esa razón, es importante valorar la existencia del Derecho de la Ancianidad, que como derecho humano es transversal a otras ramas del derecho.

Toma de conciencia

Unos de los peores problemas que atraviesan los adultos mayores en la actualidad es la invisibilidad social. Nuestro Papa Francisco, en la alocución de la 1º Jornada Mundial del Papa con los Abuelos y Ancianos del Mundo (Roma, 28 de septiembre de 2014), denunció que los mayores son parte de la cultura del descarte, pues la sociedad que solo valoriza la belleza, la juventud y la producción descarta a las personas que no encuadran en esos conceptos o falsos valores.

Un gran aporte de esta Convención es el compromiso de los Estados parte a: “Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y,

sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez. Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de esta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas. Promover la inclusión de contenidos que propicien la compresión y aceptación de la etapa del envejecimiento en planes y programas". Este es un capítulo fundamental de la Convención: el reconocimiento de que sin un cambio cultural, no se logrará, en definitiva, la protección de los derechos.

Los cambios culturales se logran. En la antigüedad era impensado una sociedad sin esclavos. Hoy no se acepta la esclavitud. Para este cambio fue fundamental el mensaje de Jesús: todos son hermanos, amémonos los unos a los otros. Ese mensaje fue calando hondo en los hombres que impulsaron las normas posteriores que derogaron la esclavitud.

Hoy se necesita tomar conciencia de la valoración de esta etapa de la vida y de nuestros hermanos que la transitan y las normas que protejan sus derechos. Y en una labor conjunta de la sociedad, las organizaciones intermedias y el Estado, se logrará este cambio cultural para el bien de los actuales mayores y de las generaciones futuras.

Para leer más

Ferrari, Gisela A., "Los adultos mayores en el sistema internacional de derechos humanos", EDFA, nº 51.

Goldfarb, Mauricio, "Los adultos mayores como sujetos vulnerables (a propósito de la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores)", El Derecho, diario del 25 de febrero de 2016, nº 13.902.

VOCES: PERSONA - BIOÉTICA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - DERECHOS HUMANOS - SEGURIDAD SOCIAL - TRATADOS Y CONVENIOS - FAMILIA - CAPACIDAD